



*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al taller de fabricación y reciclaje de palets de madera y centro de almacenamiento de residuos no peligrosos, titularidad de Palets Extremadura, SL, en el término municipal de Mérida. (2013062014)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el taller de fabricación y reciclaje de palets de madera y centro de almacenamiento de residuos no peligrosos ubicado en el término municipal de Mérida y titularidad de Palets Extremadura, SL, con CIF B06517999.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en el término municipal de Mérida (Badajoz), concretamente en el polígono El Prado c/ Valencia, 23 (parcelas 225, 226 y 227). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. Mediante escrito de 15 de abril de 2013, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía requirió al Ayuntamiento de Mérida el informe referido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al apartado 6 de la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 25 de septiembre de 2013 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. El titular presentó alegaciones el 15 de octubre de 2013, las cuales se han considerado en la evaluación de la presente resolución y se resumen en el Anexo II de la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación de residuos no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Palets Extremadura, SL, para el taller de fabricación y reciclaje de palets de madera y centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento), ubicado en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/064.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	03 01 05
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría de 03 01		03 01 99
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases metálicos		15 01 04
Envases compuestos		15 01 05
Envases mezclados		15 01 06
Envases de vidrio		15 01 07
Metales féreos	Residuos del desguace de vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil	16 01 17
Metales no féreos		16 01 18
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01
Vidrio		17 02 02
Plástico		17 02 03
Cobre, bronce, latón		17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 06
Metales mezclados		17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		17 04 11

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- Se autoriza el almacenamiento de los residuos indicados en el apartado a.1 y, para el caso concreto de los residuos de envases de madera (palets de madera), además, se autoriza la preparación para la reutilización de dichos residuos.

Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de eliminación o valorización del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:



- a) Para cualquiera de los residuos indicados en el apartado a.1 podrán aplicarse las operaciones D15 o R13, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente.
  - b) Sólo para los residuos identificados por el código LER 15 01 03 de entre los indicados en el apartado a.1, podrá aplicarse la operación R5, relativa a "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas".
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
  4. La capacidad de tratamiento de envases de madera mediante la operación R5 será de 5 toneladas al día. Mientras que la capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie de almacenamiento: nave industrial de 734 m<sup>2</sup> (45x17 m) y parque de materias primas a la intemperie de 329 m<sup>2</sup>.
  5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
    - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
    - b) Registrar el peso de los residuos.
    - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
  6. Excepcionalmente, en el caso de que, junto con los residuos autorizados a gestionar, se recogiese, por no detectarse en el procedimiento de admisión, algún residuo no incluido en el apartado a.1, incluyendo residuos peligrosos, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo generado en la actividad.
  7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, los residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento, como el serrín o las virutas de madera, se almacenarán en el interior de la nave y no se recogerán residuos con contenidos líquidos.
  8. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  9. Los residuos, siempre que no procedan a gestionarlos por si mismos, se deberán entregar a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en el plazo máximo indicado en el punto anterior.



10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 2.144 € (dos mil ciento cuarenta y cuatro euros), de conformidad con la instrucción 2/2013 de la DGMA. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

11. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión: separación esporádica y excepcional de residuos no detectados en el proceso de admisión.	03 01 04*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Mezcla de residuos municipales	Oficinas, vestuarios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a. Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos. Estas aguas serán conducidas a la red municipal de saneamiento.
  - b. Una red de recogida de pluviales recogidas sobre el techo de la nave y el patio exterior. Estas aguas se evacuarán a la red municipal de saneamiento.
2. El titular de la instalación deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Mérida para el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
3. Exceptuando los vertidos anteriores, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

<b>IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES</b>	
<b>Denominación</b>	<b>Nivel de emisión, dB (A)</b>
Compresor de aire de 10 bar	89,02
Pistolas clavadoras neumáticas	
Taladradora portátil	
Sierras caladoras	



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las instalaciones se han adaptado a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos almacenados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b. La licencia de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
  - c. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...



2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

3. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a. Fecha de recepción.
  - b. Origen, productor y titular del residuo.
  - c. Peso del residuo recepcionado.
  - d. Peso del residuo tratado.
  - e. Peso del residuo entregado a gestor final.
4. La documentación referida en el apartado g.3. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
5. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
6. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos:

7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Vertidos:

8. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de Mérida, órgano competente en materia de vigilancia y sanción de los vertidos de aguas residuales a su red municipal de saneamiento y responsable, a su vez, de los vertidos de aguas residuales a dominio público hidráulico procedentes de su red municipal de saneamiento.



- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 29 de octubre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

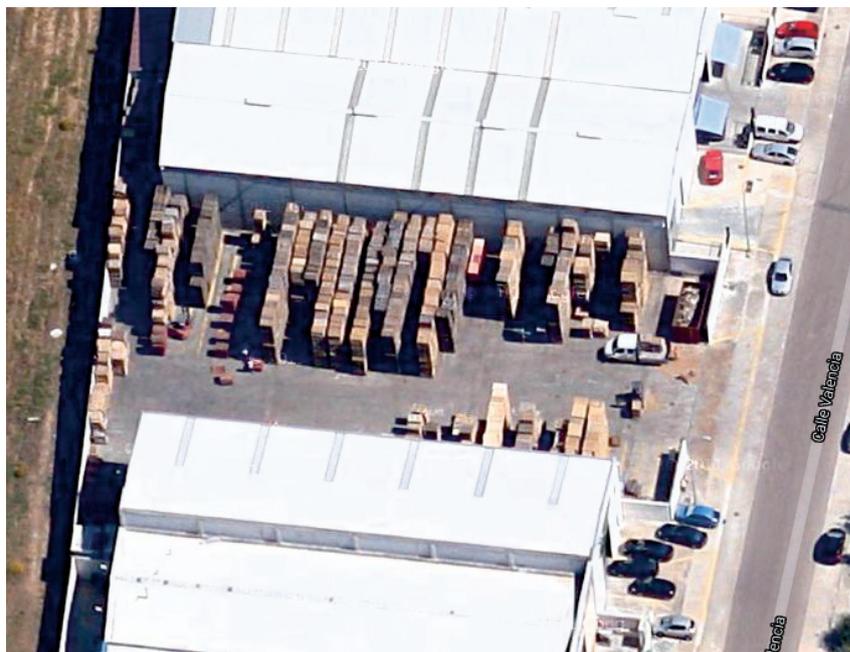
La instalación se dedica a la fabricación y reciclaje de palets de madera y al almacenamiento de otros residuos no peligrosos: madera, aglomerados de madera, embalajes, cartón, vidrio, chatarra.

Esta actividad se encuadra en los epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativos a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" y "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La instalación industrial se ubica en el polígono El Prado c/ Valencia, 23 (parcelas 225, 226 y 227, con una superficie total de 2.715,03 m<sup>2</sup>), 06800, Mérida (Badajoz). Coordenadas: X = 726.183; Y = 4.311.845; huso 29; Datum ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos:

- Nave industrial de 734 m<sup>2</sup> (45 x 17 m), con una entreplanta de 60 m<sup>2</sup> para oficinas y aseos.
- Parque de materias primas a la intemperie de 329 m<sup>2</sup>.
- Parque de producto terminado a la intemperie de 442 m<sup>2</sup>.
- Viales de accesos, 1.225 m<sup>2</sup>.
- Red de saneamiento de aguas pluviales y fecales.
- Cerramiento perimetral.
- Maquinarias y herramientas, tales como compresor de aire de 10 bar, pistolas clavadoras neumáticas, taladradora, sierras caladoras...
- Calentador de agua.



**Figura 1. Ortofoto de la instalación industrial.**

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DE ALEGACIONES**

Durante el trámite de audiencia a los interesados, Palets Extremadura, SL, presentó alegaciones, las cuales se resumen a continuación, junto con la consideración de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía:

- El titular indica que el residuo 20 01 21, correspondiente a tubos fluorescentes, se entrega al suministrador del tubo fluorescente nuevo, por lo que no se genera como residuo en la instalación.

Se ha eliminado dicho residuo del listado de residuos peligrosos producidos. En consecuencia, no se podrá almacenar en el centro como residuo generado en la instalación.

- El titular indica que nunca se ha generado el residuo 03 01 04, correspondiente a residuos de tableros de maderas que contienen sustancias peligrosas y que si se generara se contrataría la gestión por un gestor autorizado por la normativa.

La resolución recoge esta posibilidad.

- El titular indica la gestión que realiza de los residuos no peligrosos.

Esa gestión es acorde a lo establecido en la resolución.

- El titular hace constar que ha solicitado autorización de vertido a la red municipal de saneamiento al Ayuntamiento de Mérida.

• • •